

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00083 00  
Demandante: VERA JUDITH MUÑOZ OBESO en representación de su nieta SURY SHADAY MEJÍA GARNICA  
Demandado: TOBIAS ALAIN MEJÍA TORRES

Revisado el emplazamiento efectuado al señor TOBIAS ALAIN MEJÍA TORRES se advierte que fue realizado en el periódico El Heraldó, desconociendo que a criterio de este despacho en el auto que dispuso la notificación se indicó expresamente que debía realizarse en El Tiempo o El Espectador.

Por tanto, se REQUIERE a la parte interesada para que realice el emplazamiento en alguno de los dos (2) medios masivos de comunicación indicados en auto anterior, como lo dispone el inciso primero del artículo 108 C. G. del P.

Igualmente se le SOLICITA que aporte certificado en donde conste que la publicación permaneció fijado durante el término del emplazamiento en la página web del medio escogido, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 108 del C. G del P.

Para el cumplimiento de la labor se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se declare sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario